



JUICIO ADMINISTRATIVO 757/2017-S

RAZON - Atizapan de Zaragoza México a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, la Secretaria da cuenta a la Magistrada Titular con la promoción con número de folio **09522**, presentada por [REDACTED] quien formula juicio contencioso administrativo por propio derecho - **CONSTE**

[Firma manuscrita]
SECRETARIO

Atizapan de Zaragoza, México, a diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete

JUICIO ADMINISTRATIVO
MAGISTRADA TITULAR
2

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 226, 227 fracción I, 238, 267 fracción I y 268 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Magistrada Titular de esta Sexta Sala Regional **ACUERDA**

I Regístrese, y fórmese el expediente relativo al juicio administrativo número **757/2017-S**

II Analizado que ha sido el escrito de demanda y el anexo que a ella acompaña, esta Magistratura arriba a la conclusión de que en la especie se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento que contemplan los artículos 267 fracción I y 268 fracción II, ambos del Código Adjetivo de la Materia Local, se insiste que en el caso concreto se configuran tales supuestos, toda vez que en el romano II, del escrito de demanda mismo que se intitula "II ACTO QUE SE IMPUGNA" el impetrante señaló como acto impugnado el que a continuación se describe de manera sustancial

- Acto impugnado [REDACTED] Se procede a imponer el monto de apremio equivalente a [REDACTED] días de salarios mínimos emitida por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos vigentes en la zona geográfica B [REDACTED] que se refiere a la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] por día por lo que multiplicados por cien asciende a un monto de [REDACTED] [REDACTED] el cual fue otorgada por la omisión de su entrega en tiempo del informe mensual del mes de junio del año fiscal dos mil quince multa que se impone al C [REDACTED] [REDACTED] ADMINISTRADOR FINANCIERO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE DE VILLA DEL CARBÓN ESTADO DE MÉXICO EN LA ADMINISTRACIÓN 2013-2015 considerando que dicha omisión es una conducta o infracción grave en virtud de que impidió a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México cumplir con toda y prontitud las atribuciones e facultades en la ley

Como prefacio resulta dable precisar en primer término que por acto administrativo se entiende como



LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD EXTERNA Y DE CARÁCTER INDIVIDUAL EMANADA DE LAS AUTORIDADES DE LA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE CARÁCTER ESTATAL O MUNICIPAL QUE TIENE POR OBJETO CREAR TRANSITORIA O DEFINITIVA SITUACIÓN JURÍDICA CONCRETA

En tanto que el juicio contencioso administrativo procede en contra de los actos que se listan a continuación

- LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES QUE DICTEN ORDENEN EJECUTEN O TRATEN DE EJECUTAR LAS AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS O DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE CARÁCTER ESTATAL O MUNICIPAL POR SITUACIONES CONCRETAS EN LAS MISMAS O DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN ESTE ÚLTIMO CASO CUANDO TRASCIERE AL TÉRMINO DE LAS RESOLUCIONES
- LO ACTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES DE FORMALTE QUE DICTEN ORDENEN EJECUTEN O TRATEN DE EJECUTAR LAS AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE CARÁCTER ESTATAL O MUNICIPAL QUE AFECTEN DERECHOS PARTICULARES DE IMPOSIBLE REPARACIÓN
- LOS ACTOS QUE DICTEN ORDENEN EJECUTEN O TRATEN DE EJECUTAR DE MANERA UNILATERAL LAS AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE CARÁCTER ESTATAL O MUNICIPAL RELATIVO DE CONTRATO CONVENIOS Y OTROS
- ACUERDOS DE VOLUNTAD QUE SE HAYAN CELEBRADO CON LOS PARTICULARES EN LAS RELACIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES
- DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS O FISCALES QUE SE RELACIONEN CON LA REPLICACIÓN AFIRMATIVA HECHA EN ESTAS MATERIAS QUE SE CONSIGUE POR EL SILENCIO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES HAYA UNA RESPUESTA A LA PETICIÓN DE LOS PARTICULARES EN TÉRMINOS DE ESTE CODIGO
- DE LAS RESOLUCIONES NEGATIVAS O NULAS QUE SE CONSIGUEN POR EL SILENCIO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES DE CARÁCTER ESTATAL O MUNICIPAL PARA DAR RESPUESTA EN ESTAS MATERIAS A LAS PETICIONES DE LOS PARTICULARES EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN CONFORME A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO
- LAS OMISSIONES DE LAS AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE CARÁCTER ESTATAL O MUNICIPAL PARA DAR RESPUESTA A LAS PETICIONES DE LOS PARTICULARES UNA VEZ QUE HAYAN TRANSCURRIDO POR LO MENOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN
- LOS REGLAMENTOS DECRETOS CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA O FISCAL QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS O DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE CARÁCTER ESTATAL O MUNICIPAL SIN QUE SEA DELIBERATORIO O REQUERIDO PREVIO PARA PROMOVER CUALQUIER OTRO MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE TALES DETERMINACIONES
- LAS RESOLUCIONES FAVORABLES A LOS PARTICULARES QUE CAUSEN UNA LESIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS CUANDO EXISTIERE DEMANDA POR LA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FISCALÍA

DE
REL
TAPAI



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO



AUTORIDADES FISCALES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE CARACTER ESTATAL O MUNICIPAL.

- LOS ACTOS QUE DILATEN O DEBIEN EJECUTEN O IMPIDEN DE EJECUTAR LAS FUNCIONES QUE SE OBTIENEN CLARO AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O FISCALES DE CARACTER ESTATAL O MUNICIPAL INTERIO.
- ACTOS O RESOLUCIONES EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS O FISCALES EMITIDAS POR AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS O DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE CARACTER ESTATAL O MUNICIPAL QUE AFECTEN A OTRAS AUTORIDADES QUE NO SE ENCUENTREN EN LA MISMA SITUACIÓN DE IMPERIO QUE LES PERMITA EJERCER UNILATERALMENTE LA ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- LOS LEYANOS, ACTOS Y RESOLUCIONES QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES.

LIBRO 1
FOLIO 2

Bajo este contexto, resulta evidente que el acto origen que se esta controvirtiendo a traves de esta via contenciosa administrativa el particular demandante, consistente en que se le impide a imponer el medio de premio equivalente a cien dias de salario minimo emitida por la Comisión Nacional de Salario Minimo, vigente en la zona geográfica B que corresponde a la cantidad de [REDACTED] por día [REDACTED] que multiplicado por cien da cuenta a un monto de \$6 825 00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos mexicanos moneda nacional) el cual fue originado por la omisión de su entrega en tiempo del informe mensual del mes de junio del año fiscal dos mil quince multa que se impone al Sr. [REDACTED] EXADMINISTRADOR FINANCIERO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE DE VILLA DEL CARBON ESTADO DE MEXICO EN LA ADMINISTRACIÓN 2013-2015 considerando que dicha omisión es una conducta o inacción grave en virtud de que impide a este órgano Superior de Fiscalización del Estado de Mexico cumplir con toda oportunidad la atribuciones establecidas en la ley, **no es un acto susceptible de impugnación ante esta instancia jurisdiccional, ello tomando en consideración la hipótesis prevista por el numeral 1 del Código Adjetivo de la Materia Local vigente la cual determina que la Legislación que rige el Juicio Contencioso Administrativo en Estado de Mexico, tiene por objeto el de regular el acto y el procedimiento administrativo, ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal con funciones de autoridad, así como el proceso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Mexico, entendiéndose como acto administrativo la declaración unilateral de voluntad externa y de carácter individual emanada de las autoridades de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta**



Cabe señalar que los actos impugnados consistentes en el acta numero sesenta y tres correspondiente a la cuadragésima séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el cuatro de febrero de dos mil cinco así como la asignación de clave catastral al predio que se vendió mediante el contrato de compra-venta señalado con antelación son una consecuencia del primer acto, por ende y como ya se ha adelantado resulta evidente que no pueden ser impugnados a través de esta vía contenciosa administrativa

Por ende esta Magistratura concluye que este Órgano de Legalidad carece de competencia para conocer, tramitar y resolver la controversia que ventila el ahora accionante en su escrito inicial de demanda, por ende **SE DESECHA** esta finalmente una vez que quede firme este proveído archívese el juicio en que se actúa como total y definitivamente concluido

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 233 se tiene(n) por como domicilio, el que se precisa en el escrito de cuenta

Finalmente devuelvanse a la parte actora las documentales que en original o copia certificada haya agregado a su escrito de demanda, previa copia que obre en el expediente y previa razón que al efecto otorgue

Notifíquese personalmente a la parte actora - **CUMPLASE**

Así lo proveyo y firma **ALMA DELIA AGUILAR GONZALEZ**, Magistrada adscrita a la Sexta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ante la Secretaria de Acuerdos Maribel Ramos Mateo, habilitada mediante oficio número **TCA-P-299/2017**, de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, que autoriza y da fe **DOY FE**

MAGISTRADA

SECRETARIA

ALMA DELIA AGUILAR GONZÁLEZ

MARIBEL RAMOS MATEO